

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Jueves y Sábados.

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1869.

JUEVES 3 DE JUNIO.

NUM. 66.

PARTE OFICIAL.

Dirección de Administración Local
DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Circular número 169.

Siendo necesario averiguar el paradero del Soldado licenciado del Batallón de Cádiz, Juan Serrano Cañete, que obtuvo permiso para fijar su residencia en esta Isla en Enero de 1844, para enterarle de un asunto que le interesa; se servirá U. si le constare, manifestar á este Centro Directivo, el punto de residencia de dicho individuo.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 26 de Mayo de 1869.—Silvestre Collar y Bueren. Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla. 2

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 150 y con fecha 25 de Abril próximo pasado, se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil el Decreto siguiente:

“Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. número 26 fecha 17 de Enero último, solicitando nuevamente la aprobación al aplazamiento de la Exposición agrícola de esa Isla hasta el año venidero de 1870, en atención á las graves circunstancias por que está atravesando la misma, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien aprobar la resolución de V. E. en cuanto á la suspensión de la referida Exposición hasta el mes de Junio del próximo año.”

Y acordado por S. E. el cumplimiento de la orden preinserta, se inserta en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Puerto-Rico 28 de Mayo de 1869.—SILVESTRE COLLAR Y BUEREN.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, se ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, el Decreto siguiente:

“Poder Ejecutivo.—Ministerio de Ultramar.—191.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. número 52 fecha 29 de Enero último, remitiendo para la resolución que proceda el expediente sobre concesión de aguas á favor de la Sociedad agrícola “Serra y Cortada,” el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que resuelva este expediente por decreto, segun está en sus facultades y con arreglo al informe de la Inspección de Obras públicas y Dirección de Administración local, el cual se encuentra perfectamente arreglado á la ley de aguas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, L. DE AYALA.”

En cumplimiento del Superior decreto que precede, ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, con fecha 25 del corriente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Administración local y esta Inspección general, que quede sin efecto el Decreto de 27 de Diciembre último, comunicado al Corregidor de Ponce, con fecha 29 del mismo y publicado en la Gaceta número 1º de 2 de Enero último, por el cual se concedía á la Sociedad “Serra y Cortada” el aprovechamiento de 97 litros de agua por segundo, del rio Bucaná, con destino al riego de la Hacienda la “Mayorquina;” y que queda reducida la autorización que ahora se concede á la expresada Sociedad á aprovechar solamente 18 litros 7 décimas de litro de agua por segundo con arreglo á lo informado por la Inspección General y Direc-

ción de Administración local, á que se refiere el Decreto del Poder Ejecutivo.

Y se publica en la Gaceta para conocimiento general. Puerto-Rico Mayo 26 de 1869.—Evaristo de Churrua.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Secretaría.—Sección 1.ª

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 253 y con fecha 3 de Mayo corriente se dirige al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, la orden que sigue.

“Excmo. Sr.—En el Decreto de 30 del anterior, que por separado se transcribe á V. E., verá la forma en que el Poder Ejecutivo ha resuelto las cuestiones presentadas á su consideración en la carta número 83, fecha 20 de Febrero último, al transmitir, con apoyo, la memoria del Intendente, sobre reforma de los impuestos de esa Isla. Aun cuando la exposición ó preámbulo del mismo decreto explica la razón de sus disposiciones, parece oportuno esplanarla aquí para que completamente penetrados de ella, puedan V. E. y el Intendente proceder con acierto en la ejecución. Aceptada la separación de la Industria y del Comercio, de la riqueza territorial, para la contribución directa así como las bajas por razón de gastos, propuestas por el Intendente, en las cifras representativas de la producción inmueble y pecuaria, se ha rebajado el tipo de imposición al 5 p. ¢ del líquido imponible, tanto para compensar el gravamen que sobre los productores representa el derecho de exportación, cuanto para procurar que lo módico del impuesto facilite los medios de asegurar su base alejando el aliciente de las ocultaciones. Con igual fin, cuando llegue á este Ministerio el expediente instruido ahí para redactar las tarifas é instrucción de la contribución industrial, cuyo envío es urgentísimo, se rebajarán dichas tarifas proporcionalmente; y para que en día no lejano esté aclimatado en el país el impuesto directo y encuentre en él la Administración pública los medios bastantes para obtener rendimientos que escusen otras rentas consideradas como perjudiciales á la marcha progresiva de la riqueza; necesario es que tanto V. E. como el Intendente y las dependencias todas de la Hacienda, fijen muy especialmente su atención en los trabajos que se practiquen para levantar la estadística, procurando que el padrón general de fincas y ganados, y las matrículas de la Industria y del Comercio sean la verdadera representación de la fuerza contributiva de la Isla, tanto en sus resultados totales, como en los parciales. Al efecto, debo encarecer á V. E. como de grande interés, el aceptar y estimular las reclamaciones de agravios, tramitándolas con especial detenimiento, y procurando que á su resolución preceda la comprobación mas amplia, de la justicia ó sinrazón con que fueren en abladas.—Para repartir el cupo de novecientos sesenta mil escudos señalado en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril, deben distribuirse las cantidades que el mismo fija como producción líquida de las riquezas, entre los pueblos de la Isla, segun el resultado de la base estadística hoy existente, y de las modificaciones que en ella hayan podido introducirse y se introduzcan á consecuencia de las reclamaciones de agravio,

yá resueltas, y que estén para resolverse; en la inteligencia de que siendo aquel líquido imponible, inferior en su totalidad á lo que debe ser, atendida la población de la Isla, las necesidades de su consumo, y la importancia del comercio de exportación, deben aumentarse á los pueblos que notoriamente estén favorecidos, las bajas que se hagan á los agraviados, compensando así á la Hacienda que no debe experimentar otras bajas en los ingresos por este concepto, que las procedentes de partidas fallidas por justificada insolvencia de los contribuyentes, ó desaparición absoluta y fortuita de la materia imponible. El Poder Ejecutivo acepta en conjunto el proyecto de instrucción y tarifas para la contribución Industrial y de Comercio, pero se reserva aprobarlo, previa la modificación de algunos detalles, para cuando conozca el expediente instruido y la opinión del Consejo de Administración y de V. E., que en él han de consignarse. Esto no obstante, y para compensar en cuanto sea dable, la tardanza en el despacho de este asunto por la falta de aquel expediente, conviene que esas oficinas anticipen los trabajos preparatorios para la formación de matrículas, en términos de que, tan luego como sean aprobadas las tarifas puedan terminarse aquellas legalmente, planteándose la cobranza.—El restablecimiento de los derechos sobre los artículos declarados libres temporalmente por el Decreto de 10 de Diciembre de 1867, y la imposición de los de exportación acordada por V. E. provisionalmente en 7 de Marzo último, han sido aceptados por la presión de las circunstancias, y como medios expeditos de arbitrar fondos para atender á las obligaciones perentorias del Tesoro, mas que por convencimiento de la bondad de estas medidas. La franquicia de los artículos de primera necesidad, ha influido indudablemente en los precios de consumo, por mas que se pretenda demostrar lo contrario; y prueba de ello es, la razón misma que alguna vez ha sido apuntada para sostener la ineficacia de la franquicia, de que no se ha experimentado baja en la mayoría de aquellos artículos, pues cuando en los dos años últimos ha sido escasa su producción en general, elevándose los precios en todos los mercados, bastante beneficio ha sido el sostenimiento de los anteriores en la Isla. Todo gravamen que se establezca sobre la exportación afecta al productor de los frutos gravados y al comercio interior que en su venta interviene, porque resultando para el comprador un aumento de gasto, busca la compensación en el precio, ó se retrae de aquel mercado por ir á otro en que pueda alcanzar los beneficios á que aspira; lo cual es tanto mas factible en esa Isla, cuanto que sus producciones, si bien muy estimadas, nó son singulares, y constantemente están en el caso de sostener la competencia con otros pueblos próximos y de semejantes condiciones. Así pues, la razón que se alega para proclamar la supremacía de este gravamen sobre otro cualesquiera de que afecta al comercio exterior exclusivamente, reconoce por fundamento un error de apreciación sobre la índole del impuesto, y la del comercio en general. Esto no obstante, y por las razones expuestas ya, á reserva de modificar ambas disposiciones tan luego como las circunstancias lo permitan, han sido acordadas respetando el compromiso contraído en el Decreto de 10 de Diciembre de anunciar la anulación de sus efectos con ocho meses de anticipación; asimilando el derecho al establecido en la Isla de Cuba por su arancel vigente, para evitar diferencias desfavorables á la de Puer-

to-Rico; sosteniendo con el carácter de perpetuidad, la franquicia de los artículos y artefactos que se importen para fomentar la agricultura, base principal de la riqueza del país; y equiparando el gravamen sobre la exportación, con el establecido provisionalmente tambien en aquella otra Antilla, en relación con la calidad y aprecio de los frutos que afecta en una y otra provincia española. Reformado ya, por orden de 10 de Abril anterior el plan de sorteos de la Renta de Loterías, tal como habia sido propuesto por ese Gobierno Superior Civil, queda solo observar respecto de los demás ingresos del presupuesto, que las cantidades fijadas por el Intendente en su Memoria, como representación de ellos en el ejercicio económico, es bastante menor que lo que de esperarse de su celosa y entendida administración. Los efectos timbrados, los bienes del Estado y los conceptos que constituyen la sección sexta del mismo presupuesto, son susceptibles de un notable aumento en sus productos, si las dependencias de Hacienda, llenando cumplidamente su misión, cuidan de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre el uso de los efectos timbrados; tramitan con la rapidez necesaria los expedientes de investigación, venta y arrendamiento de las propiedades y derechos de la Hacienda y vigilan el cumplimiento de las instrucciones que regulan el devengo y percepción de los derechos ó rentas consignados en la citada sección sexta. Por último, aceptado en conjunto el pensamiento de la Intendencia, salvas las modificaciones hechas en el Decreto á que se refiere esta comunicación, y sin alterar los cálculos de la Memoria de 20 de Febrero, mas que en la parte que representan las citadas modificaciones, podrán realizarse en el ejercicio económico las sumas bastantes á cubrir las atenciones del Estado en la Provincia, con un sobrante que permita el completo desahogo del Tesoro, y el planteamiento de las mejoras materiales, que tanto reclama esa Antilla, cuyo fomento y porvenir ocupa muy especialmente la atención del Poder Ejecutivo. Todo lo que de su orden participo á V. E. al fin indicado y para la debida publicidad en el periódico oficial de la Isla.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de orden del Illmo. Sr. Intendente se publica en la Gaceta oficial de esta plaza para general conocimiento. Puerto-Rico 29 de Mayo de 1869.—El Secretario, Ramon de Azúa y Campó.

Secretaría.—Sección 2ª

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 254 y con fecha 30 del próximo pasado mes de Abril se dirige al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, la orden que sigue:

“Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo se ha servido dictar el decreto siguiente:—El estado económico de la Isla de Puerto-Rico, exige la inmediata adopción de reformas que permitan al Tesoro satisfacer oportunamente sus legítimas y apremiantes obligaciones. Los grandes anticipos, que hicieron aquellas cajas con motivo de la Guerra de Sto. Domingo aun no reintegrados, establecieron en primer término el desnivel entre el haber público y los gastos: las inundaciones, los huracanes y los terremotos de Octubre y Noviembre de 1867 destruyeron una gran parte de las propiedades rústicas y urbana, perturbando consiguientemente el desarrollo de la riqueza: las franquicias acordadas para los artículos de mayor consumo como compensación de aquellas pérdidas y la reforma de los impuestos de 13 de Mayo último, produjeron tambien una notable baja en los ingresos; y por último, los sucesos políticos allucidos en fines del año de 1868, influyeron fatalmente en el movimiento comercial y en la per-